

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

PELAHUSTÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 21 de septiembre de 2012 («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 231, de 6 de octubre de 2012), aprobatorio de la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de Centros Municipales con fines particulares cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE CENTROS MUNICIPALES PARA FINES PARTICULARES

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización, con fines lucrativos o particulares, del Centro Social Municipal, del Centro de Día y otros centros municipales que tengan espacios disponibles para su uso particular.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y demás entidades o asociaciones sin personalidad jurídica, que utilicen o se beneficien de las instalaciones municipales para usos particulares, ya tengan o no carácter lucrativo.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la siguiente.

Uso particulares con fines no lucrativos (celebraciones, reuniones, etcétera): Cuota fija de 43,00 euros/día.

Uso particular para la realización de actividades cobrando a los usuarios: 10 por 100 de lo que cobre a los usuarios.

Artículo 4.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de esta tasa nace desde el mismo momento en que se autoriza el uso del mismo, compitiendo ésta al Alcalde o persona en quien delegue.

2.- El pago de la tasa se verificará por adelantado, con carácter de depósito previo, y mediante recibo, en la Depositaria Municipal.

Artículo 5.- Exenciones:

Están exentos del pago de esta cuantía aquellos interesados en utilizar estas dependencias que realicen actividades de forma altruista y gratuita para los usuarios (talleres, cursos, etcétera).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Pelahustán 29 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Ramón García-Soto Giménez.

N.º I.- 10189